

Proceso Reivindicatorio
Radicado: 2022 -00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Reivindicatorio instaurado por la señora Blanca Danelly Blandón Castaño, en contra de Silvio Rivera y Personas Indeterminadas, haciéndole saber que con auto calendado el 8 de junio del presente año, se aceptó renuncia al señor apoderado judicial de los demandantes, quien manifestó que había sido en consenso con los mismos, pero pese a ello y al tiempo transcurrido, no han designado nuevo apoderado.

Sírvase disponer.


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Declarativo Verbal Reivindicatorio
Demandantes:	Blanca Danelly Blandón Castaño y otros.
Demandados:	Silvio Rivera y Personas Indeterminadas
Radicado:	17-050-40-89-001-2022-00056-00

Con auto calendado el día 21 de junio de 2022, este despacho judicial admitió reforma de la demanda declarativa (Reivindicatoria), promovida por la señora Blanca Danelly, Piedad Danelia, Eucaris Enith, Diana Patricia, Aida Yurledy y Elmer Augusto Blandón Castaño, en contra del señor Silvio Rivera.

En el mismo auto se reconoció personería al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo como apoderado judicial de los demandantes.

Proceso Reivindicatorio
Radicado: 2022 -00056-00

Con auto calendado el día 8 de junio de 2023 se aceptó la renuncia del poder otorgado al citado profesional, pero pese al tiempo transcurrido, los aquí demandantes no han hecho una nueva designación.

En vista de lo anterior y con el fin de impulsar el proceso, se dispone que por la secretaría del Juzgado, se libre oficio a la dirección que dio la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible, le han saber al Despacho la designación de un nuevo apoderado, o su intención de actuar en nombre propio dentro del mismo por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


RODRÍGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 123 del 2 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario